



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, va el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía, instaurado por el señor BYRON VILLA RIVERA, en contra de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.- CRYOGAS S.A., informándole que el Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Yumbo, mediante auto No.0619 de marzo 11 de 2020, rechazo de plano la demanda por incompetencia. Sírvase proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 31 de 2020.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

PROCESO: **VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA-S/S.**
DEMANDANTE: BYRON VILLA RIVERA
DEMANDADOS: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.- CRYOGAS S.A.
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-000116-00
ASUNTO: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.530

Buenaventura (Valle), Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES.

Por intermedio de apoderado judicial, el señor BYRON VILLA RIVERA, interpone demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, en contra de la entidad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A- CRYOGAS S.A.

La demanda fue presentada ante los Juzgados Civiles de Yumbo- Valle, correspondiéndole su conocimiento por reparto al Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Yumbo, el cual mediante auto No.0619 de marzo 11 de 2020, resolvió declarar la falta de competencia y ordenó remitir la demanda a la oficina de reparto, para ser asignado su conocimiento entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por considerar que los hechos que dieron origen a la demanda sucedieron en el Municipio de Buenaventura.

Ahora bien, estando el asunto para su revisión, advierte el suscrito que conforme a los lineamientos normativos y jurisprudenciales este despacho no es en primera medida el competente para conocer de la presente demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en asuntos que tienen como génesis la Responsabilidad Extracontractual, vinculado con una agencia o sucursal, se presenta el mismo fenómeno de concurrencia a prevención, como se puede determinar del artículo 28 en su numeral 5 que establece claramente que :

“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes a prevención el juez de aquel y el de esta.”

Lo mismo sucede con el numeral 6 que señala:



“En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho” (Subrayas fuera del texto original). Ello en concordancia con el Artículo 59 del C.G.P. y 264 del Co.Co.

En el mismo sentido ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia en Proceso identificado con el Número 11001-02-03-000-2019-01470-00, providencia AC1962-2019, en el que dirimió un conflicto de competencia suscitado entre los juzgados Primeros Civil del Circuito de Tunja y Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá. El primero de los mencionados, rehusó la competencia en razón a que el convocante escogió «el domicilio de los demandados», y de acuerdo con sus certificados de existencia y representación legal el domicilio principal de las tres sociedades accionadas es la ciudad de Bogotá, sin que aparezcan registradas sucursales en la localidad de Tunja (Boyacá) remitió el litigio a su homólogo de la capital de la República. El segundo de los despachos, suscitó el conflicto tras estimar que el numeral 6° del canon 28 de la codificación adjetiva establece que en los procesos de responsabilidad extracontractual también es competente a prevención el funcionario judicial donde sucedieron los hechos. La Corte dirime el conflicto asignando su conocimiento al primer fallador, en aplicación de la parte final del numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Lo que quiere decir que el demandante en este caso, tiene la potestad de escoger ante qué juez presentar la demanda, como puede ser el del domicilio del demandado que sería el fuero general, también puede ser el Juez donde se encuentre ubicada la agencia o el juez donde ocurrieron los hechos, siendo estos dos últimos fueros concurrentes.

Observando este despacho que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante eligió el fuero concurrente cuando presentó la demanda ante los jueces del lugar donde se encuentra la agencia de la sociedad demanda, siendo el demandante quien determina si opta por el fuero concurrente por ser a prevención.

Cuando se demanda a una persona jurídica, la competencia puede radicarse a prevención en su domicilio principal o en el lugar de su sucursal o agencia, a elección del demandante, como sucede en el presente caso, en el cual insistió la parte demandante cuando presentó recurso de reposición en contra del auto que rechaza la demanda por falta de competencia territorial.

Razón por la cual este despacho judicial no acepta la competencia y ordena la devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Yumbo, por considerar que es ese el despacho judicial el competente.

En el evento en que dicho Juzgado no comparta nuestros argumentos e insista en no ser el competente, se propone el conflicto negativo de competencia.

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente expediente al Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Yumbo, por considerar que es ese el despacho judicial el competente.

TERCERO: En el evento en que el Juzgado no comparta nuestros argumentos y mantenga la posición de no ser el competente, se propone desde ya, el conflicto negativo de competencia de conformidad con el Artículo 139 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
El Juez

Juzgado 7° Civil Municipal de Buenaventura

Buenaventura 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En Estado No. 057 se notifica a las partes
el auto anterior.

Secretaría